



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 12973 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 15, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DIAZ LOPEZ, CLAUDIA MARINA

ORCID: 0000-0002-5492-0473

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Díaz López, Claudia Marina

Código ORCID: 0000-0002-5492-0473

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas. Escuela profesional de Derecho. Lima – Perú

JURADO

Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgard

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su apoyo incondicional en la realización durante mi carrera profesional especialmente a mis padres, porque siempre han sido mi ejemplo de superación y de perseverancia para seguir mis sueños.

Díaz López, Claudia Marina

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todos los que creen en sus sueños y luchan por hacerlos realidad que al igual que yo, nunca abandonaron sus convicciones y culminan lo que empiezan, porque creyeron en ellos mismos y actuaron con fe en Dios.

Díaz López, Claudia Marina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, 2020. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, separación de hecho, motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Divorce for Causal of adultery and de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 of the Judicial District of Lima, 2020; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional, considering and resolute part pertaining to the first instance sentences were of very high, very high, very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce on grounds, separation of fact, motivation and Judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Contenido de Cuadros	xvii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.....	2
1.3. Objetivos de la Investigación	3
1.4. Justificación de la Investigación.....	3
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Investigaciones libres	4
2.1.2. Investigaciones en línea.....	5
2.2. Bases Teóricas	6
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	6
2.2.1.1. La Acción.	6
2.2.1.1.1. Definición.....	6
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	6

2.2.1.1.3. Materialización de la acción	7
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Definiciones.....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción	9
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.	10
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	10
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	10
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	10
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	10
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	10
2.2.1.3. La Competencia.....	11
2.2.1.3.1. Definiciones.....	11
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia.....	11
2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.....	11
2.2.1.3.4. Características de la competencia.....	12
2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia	12
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.	13
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	13
2.2.1.4. La Pretensión	13
2.2.1.4.1. Definiciones.....	13
2.2.1.4.2. Regulación	14
2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica.....	14
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión	14
2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.....	14

2.2.1.5. El Proceso.....	15
2.2.1.5.1. Definiciones.....	15
2.2.1.5.2. Regulación del proceso.....	16
2.2.1.5.3. Funciones del proceso	16
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.....	16
2.2.1.5.3.2. Función Informadora.	16
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.	16
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	16
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	16
2.2.1.5.4.2. Probatoria	17
2.2.1.5.4.3. Decisoria.....	17
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	17
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva	17
2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.....	17
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva	17
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal	18
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	18
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.....	18
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración	18
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal	18
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad	18
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.....	19
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	19
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural	19
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.....	19
2.2.1.6.1. Definición.	19

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso	20
2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.	20
2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	20
2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	20
2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	20
2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	20
2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	21
2.2.1.7. El Proceso Civil	21
2.2.1.7.1. Definición	21
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento	21
2.2.1.8.1. Definición	21
2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.....	22
2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento	22
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.	22
2.2.1.9.1. El Juez.	22
2.2.1.9.2. La Parte Procesal	23
2.1.10. La Demanda y contestación de demanda	23
2.2.1.10.1. La Demanda.....	23
2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.	24
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.	25
2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.	25
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.1.12. La Prueba.	26
2.2.1.12.1. Definiciones.....	26
2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	26

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.	26
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.	27
2.2.1.12.5. La carga de la prueba.	27
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.	27
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.	27
2.2.1.12.7.1 El sistema de la Tarifa Legal.	28
2.2.1.12.7.2. Sistema de la Libre Apreciación.	28
2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana Critica	28
2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.	28
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.	29
2.2.1.13.1. Definiciones.	29
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.	29
2.2.1.13.2.1. El decreto.	29
2.2.1.13.2.2. El Auto.	29
2.2.1.13.2.3. La Sentencia.	29
2.2.1.14. La Sentencia.	30
2.2.1.14.1. Definiciones.	30
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	30
2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia	31
2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión	31
2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.	31
2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso.	31
2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia.	31
2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	31
2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.	32
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia	32

2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	32
2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.....	32
2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa.....	32
2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva.....	32
2.2.1.15. Medios impugnatorios.....	33
2.2.1.15.1. Definiciones.....	33
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.....	34
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.....	34
2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación.....	34
2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.....	34
2.2.1.15.3.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	35
2.2.2.1. La Familia.....	35
2.2.2.1.1. Concepto.....	35
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	35
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.....	36
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear.....	36
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental.....	36
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva.....	36
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta.....	36
2.2.2.2. Derecho de Familia.....	36
2.2.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.3. El Matrimonio.....	37
2.2.2.3.1. Definición.....	37

2.2.2.3.2. Definición normativa.....	37
2.2.2.3.3. Deberes entre los cónyuges	37
2.2.2.3.3.1. El deber de cohabitación	37
2.2.2.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.....	38
2.2.2.3.3.3. El deber de fidelidad.....	38
2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos	38
2.2.2.3.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	38
2.2.2.3.5. El régimen de bienes separados.....	38
2.2.2.3.6. Requisitos para celebrar el matrimonio	39
2.2.2.3.7. Efectos jurídicos del matrimonio.....	40
2.2.2.3.8. Impedimentos del Matrimonio	40
2.2.2.3.9. Invalidez del Matrimonio	41
2.2.2.4. El Divorcio	41
2.2.2.4.1. Definiciones.....	41
2.2.2.4.2. Regulación del Divorcio	42
2.2.2.4.3. Clases de Divorcio.....	42
2.2.2.4.3.1. Divorcio remedio.....	42
2.2.2.4.3.2. Divorcio sanción.....	42
2.2.2.5. La Causal	43
2.2.2.5.1. Definiciones.....	43
2.2.2.5.2. Regulación de las Causales	43
2.2.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio	44
2.2.2.6. La Causal de Separación de Hecho	44
2.2.2.6.1. Concepto.....	44
2.2.2.6.2. Elementos de la causal de separación de hecho	44
2.2.2.6.2.1. Elemento Objetivo – Material	44

2.2.2.6.2.2. Elemento Subjetivo – Afectivo	45
2.2.2.6.2.3. Elemento Temporal	45
2.2.2.7. La Indemnización en el Proceso de Divorcio.....	45
2.2.2.7.1. Concepto.....	45
2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la indemnización	46
2.2.2.7.4. Criterios para establecer la indemnización.....	46
2.2.2.7.5. La adjudicación preferente de bien.....	46
2.2.2.8. El Régimen de Visitas	47
2.2.2.8.1. Definiciones.....	47
2.2.2.8.2. Regulación	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
III. HIPÓTESIS	51
3.1. Hipótesis General	51
3.2. Hipótesis Específicas.....	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
4.6.1. De la recolección de datos	59
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica	60
3.8. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS	63

5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de los Resultados	67
VI. CONCLUSIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente: N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.....	83
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	98
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)	106
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.	114
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	124
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio.....	147
Anexo 7. Cronograma de Actividades.....	148
Anexo 8: Presupuesto	149

CONTENIDO DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado Especializado de Familia – Lima.....	63
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Especializada de Familia – Lima.....	65

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social, regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción que desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

El estudio surge básicamente porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

Para (Rumany, 2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país.

Según (Gastelumendi, 2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (pág. 70)

Para (Sequeiros, 2016) nos habla sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

Para (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (pág. 54)

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 perteneciente al Juzgado de Familia del distrito judicial de Lima que contiene un proceso de Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda; mientras que la sentencia de segunda instancia la ratifica y declara fundada.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de inicio el 13 de noviembre del año 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 04 de enero del año 2018 transcurrió 02 años y 02 meses.

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020 ?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

1.3.2. Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables quienes se vienen perjudicando.

Finalmente, merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que acondicione un escenario para ejercer esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Según (Perinango, 2017) en Perú investigó sobre *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles, Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimientos en el año 2016*, la cual fue de nivel descriptiva – explicativa, concluyendo: 1) Los magistrados deben solicitar de oficio los medios probatorios que les sean útiles en la argumentación jurídica, en la motivación de las resoluciones judiciales, con la debida razonabilidad, evitando en lo posible la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de la partes en litigio. 2) Los jueces civiles a cargo de procesos de conocimiento, soliciten de oficio, a las partes, que presenten todos los medios probatorios, con la finalidad de emitir sentencia declarando fundada la demanda a la parte que haya logrado acreditar su pretensión, en base a la razonabilidad de los medios probatorios. 3) Las sentencias emitidas por los jueces civiles en proceso de conocimiento, declaran fundada la demanda porque, la parte demandante ha logrado acreditar su pretensión a través de los medios probatorios, de un 100% sería el 60% de probabilidad.

Para (Higa, 2015) en Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*, al concluir el estudio formuló 9 conclusiones entre ellos tenemos los siguientes: 1) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) El deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea

reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión.

2.1.2. Investigaciones en línea

Según (Gómez, 2018) presentó la investigación explorativo – descriptiva titulada *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018*. La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Sugiere según (Cabrejos, 2016) que presentó la investigación – descriptiva titulada *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, 2016*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

La acción es una actividad jurídica por naturaleza, debido a que se originan relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. No se trata de una simple facultad esencial al derecho de la libertad que tiene cada persona que recurre al Estado para que le brinde un servicio público de su jurisdicción, sino que esta debe examinarse para definir si la sentencia debe ser de mérito, de fondo o si es favorable o desfavorable, o cuando hay excepciones previas que autorice a ley. (Rioja, 2016)

Según (Machicado, 2014) define a la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica. (pág. 70)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho Fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho Individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

La acción se materializa en la petición que inicia el movimiento de la función jurisdiccional del Estado y que se le conoce como demanda, y dentro de la cual está contenida la pretensión del demandante, que es en suma el objetivo concreto que se quiere lograr mediante el proceso. (Devis, 2014)

2.2.1.1.4. Alcance Normativo

Podemos citar la norma señalada en el Artículo 2 del Código Procesal Civil, que dice sobre el ejercicio y los alcances que toda persona puede: recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Poder Judicial del Perú, 2018)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Señala (Peña, 2016) por afinidad nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder y deber del Estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al Estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (pág. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

Señala (García, 2015) donde nos afirma:

Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. En el artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Para (Robles Sotomayor, 2017) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** Es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción

Para (Gonzales, 2014) señala que la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág. 210)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Según (Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia también es consolidada los límites de la jurisdicción se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96)

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia

La competencia es regulada mediante el Código Procesal Civil, ya que este instituye las siguientes competencias como son por territorio, por materia, por cuantía y funcional.

2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia les corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

1. **La Legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
2. **La Improrrogabilidad.** - La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
3. **La Indelegabilidad.** - El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
4. **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
5. **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del Estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. (pág. 92)

2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia

Para (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos.

Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- 1) **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia.

- 2) **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- 3) **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- 4) **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (pág. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.

Según el Código Procesal Civil, en su Artículo 8, menciona que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Siendo el caso en estudio, sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que obra en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del distrito judicial de Lima; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Familia. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

Según (Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág.137)

Según (Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica

Según (Ling, 2015) sostiene:

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial, en donde es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de actos postulatorios poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- a. La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- b. La pretensión sea idónea.
- c. La pretensión debe ser probada.
- d. La pretensión se acredite.
- e. La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión en mi caso de estudio fue que se declare disuelto el vínculo matrimonial que a través de su acumulación originaria de

pretensiones, la liquidación de la sociedad de gananciales y pensión de alimentos e indemnización por perjuicio.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (Alarcón, 2016)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Al respecto según (Águila, 2015) señala que el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (pág.112)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar, impugnar de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con (Devis, 2014) en donde nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia y con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso.

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso

Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gozan de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.6.1. Definición.

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según Mendoza (2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el Gobierno un proceso igualitario y con un objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la Nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y

objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.

Para (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (pág. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Palomino (2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (pág. 180)

2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartua, 2014)

2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto (Montaner, 2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con

mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, pág. 85)

2.2.1.7. El Proceso Civil

2.2.1.7.1. Definición

Decimos que según (Águila, 2015) el proceso civil es el conjunto de actos ordenados y consecutivos, regidos por las normas de ley en función a los principios y normas que fundamentan su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos conformado por una serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia.

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulars con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfechas por falta de actuaciones de la norma de que derivan.

Refiere (Machicado, 2014) en donde expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Definición

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento es un proceso plenario en donde las partes en controversia no encontrarán restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Señala (Idrogo, 2015) es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviados, sumarísimos, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (pág. 137)

Para (Zavaleta S. , 2014) es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (pág. s/n)

2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento

Según (Cajas, 2014) de conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475º del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

Según (Castro, 2015) nos dice que por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones

efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

Nos dice que son Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales. (Palacios, 2014)

2.2.1.9.2. La Parte Procesal

Señala (Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Según (Machicado, 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.10. La Demanda y contestación de demanda

2.2.1.10.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, pág. 314)

2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte; esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (pág. 256)

Señala (Palacios, 2014) donde sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

Sostiene (Solís, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Cutervo, 2014)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se fijaron los siguientes Puntos Controvertidos en el caso de estudio:

1. Determinar si corresponde o no declarar el Divorcio por Causal de Adulterio.
2. Determinar si corresponde o no declarar el Divorcio por separación de Hecho.
3. Determinar si corresponde o no declarar la disolución del vínculo matrimonial como consecuencia del divorcio declarado.
4. Determinar si corresponde o no declarar el pago indemnizatorio a favor del demandante a fin de reparar el daño moral ocasionado como consecuencia del

Adulterio realizado por la demandada.

2.2.1.12. La Prueba.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

Para (Palacios, 2014) es aquella actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa.

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (Tartufo, 2014)

2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello el medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional el estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva; por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2015)

Según (Rodriguez, 2015) la prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas.

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

Nos dice (Escobar, 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Nos dice según Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (pág. s/n)

2.2.1.12.5. La carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Nos dice (Gonzales, 2014) que la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.12.7.1 El sistema de la Tarifa Legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio.

2.2.1.12.7.2. Sistema de la Libre Apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana Critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

- 1) Partida de Matrimonio expedida por la Reniec.
- 2) Partidas de nacimientos de los menores hijos nacidos dentro del matrimonio.
- 3) Constancias Medicas de las dos últimas menores hijas
- 4) Acuerdo Extrajudicial de fecha 04 de abril del 2003 suscritos por la demandante y de haber cometido infidelidad y de estar gestando de otra persona que no es su cónyuge.
- 5) Copia de la denuncia policial de abandono de hogar.
- 6) Partidas de nacimiento de las menores hijas de iniciales F. N. O. y M. V. S. O.
- 7) Copia de la demanda de alimentos y del auto admisorio tramitada ante el sexto juzgado de paz letrado permanente de Surco – San Borja.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones.

En sentido (Quintero & Prieto, 2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Para (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

Señala (Machicado, 2014) que argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág. 270)

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.13.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.13.2.2. El Auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.13.2.3. La Sentencia.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará

sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág.130)

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Nos dice (Ruiz, 2017) que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (pág. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos que (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n)

2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Para (Colomer, 2015) sostiene que es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.

Según (Zavaleta S. , 2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54)

Para (Colomer, 2015) opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (pág. 32)

2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso

La sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2015)

2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta S. , 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario para emitir su fallo final.

2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68)

2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal en donde debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2016)

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.

Señala (Espinoza, 2015) que la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015)

2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.15. Medios impugnatorios.

2.2.1.15.1. Definiciones.

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Según (Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Señala (Coutino, 2015) el cual sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 188)

Según (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según (Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177)

Para (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, donde puede ser corregido o anulado

por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 264)

2.2.1.15.3.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue que se elevó a Consulta ya que la parte demandada no apelo dicha Sentencia y puesto que el demandante solicitó que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisa:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte (Placido, 2015) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo sino además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016)

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según Corbin (s/f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2014) nos afirma que es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar.

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la

finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de Familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.2.3. El Matrimonio

2.2.2.3.1. Definición

Según Enneccerus citado en Amado (2017) el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. (pág. 120)

Según (Águila, 2015) afirma que por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio esto es la plena comunidad de vida. (pág. 313)

2.2.2.3.2. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos y formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida común.

2.2.2.3.3. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.3.3.1. El deber de cohabitación

La cohabitación alude a la convivencia sexual de pareja. Encuentra su fundamento en el artículo 102 del C.C. en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo la procreación. Es lo que se denomina el débito conyugal y se refiere al deber que

pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación. (Céspedes, 2017)

2.2.2.3.3.2. El deber de asistencia recíproca

Se fundamenta en el artículo 131 del C.C., la doctrina indica que se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio. Se señala que está determinado por el fin del bien de los cónyuges que es el que ordena una comunidad de vida; la solidaridad conyugal aparece como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo. (Carrión, 2015)

2.2.2.3.3.3. El deber de fidelidad

La fidelidad implica un concepto amplio, que socialmente incluye el deber, para cada cónyuge, de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedor y lesiva para la dignidad del otro. (Bossert y Zannoni, 2014)

2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos

El en Artículo 235 del código civil dice que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Quisbert, 2015)

2.2.2.3.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios, se incorpora el sistema de lección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos, regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Palacios, 2014)

2.2.2.3.5. El régimen de bienes separados

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (Alarcón, 2016)

2.2.2.3.6. Requisitos para celebrar el matrimonio

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. Del código civil quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos:

- Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.
- DNI Original vigente con datos actualizados y copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público.
- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio.
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario.
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7 y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial.

2.2.2.3.7. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.3.8. Impedimentos del Matrimonio

Según el Código Civil Art. 241 indica no pueden contraer matrimonio:

- i. Los Adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifestar expresamente su voluntad casarse.
- ii. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicios que constituya peligro para la prole.
- iii. Los que Padecieren crómicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

2.2.2.3.9. Invalidez del Matrimonio

Según el Código Civil Art. 274 Las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental, aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo, del ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del Casado. No obstante, si el primer cónyuge del bígamo ya muerto.
- De los consanguíneos o fines en línea recta.
- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral.
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°.
- De los contrayentes que actuando ambos de mala fe lo celebran ante funcionario incompetente.

2.2.2.4. El Divorcio

2.2.2.4.1. Definiciones

Según (Torres, 2016) se fundamenta en disolver el matrimonio, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias.

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud

de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Torres, 2016)

Si la separación legal aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad y en particular la Iglesia Católica que como sabemos no lo acepta. (Torres, 2016)

2.2.2.4.2. Regulación del Divorcio

El divorcio se encuentra estipulado en el Título IV sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, artículo 348° en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, pág. 110)

2.2.2.4.3. Clases de Divorcio

2.2.2.4.3.1. Divorcio remedio

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó. (Casación N° 38-2007)

2.2.2.4.3.2. Divorcio sanción

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. (Quispe, 2012)

2.2.2.5. La Causal

2.2.2.5.1. Definiciones

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto ,mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues ben, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384) desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial , indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. (Torres, 2016)

Como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varis, 2014)

2.2.2.5.2. Regulación de las Causales

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.6. La Causal de Separación de Hecho

2.2.2.6.1. Concepto

Según a la (Casación N° 784-2005) nos dice que la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. También se asevera que la separación de hecho es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

2.2.2.6.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.6.2.1. Elemento Objetivo – Material

Está configurado por el mismo hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separations), es decir por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin

embargo, puede ocurrir que por diversas razones básicamente económicas los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo un mismo techo, si no como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Casación N° 157-2004)

2.2.2.6.2.2. Elemento Subjetivo – Afectivo

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separations*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en el que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal y en el supuesto se configurar la causal de separación de hecho. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.6.2.3. Elemento Temporal

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere; la norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.7. La Indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.7.1. Concepto

La indemnización se debe establecer quien fue el más perjudicado, es así que se analizara: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio y quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cual es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte o tiene ambas opciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las posiciones doctrinarias aludidas y su regulación en el derecho comparado puede establecerse válidamente que, la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge. (Casación N° 1914-2009)

2.2.2.7.4. Criterios para establecer la indemnización

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo, el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación. (Casación N.° 4664-2010)

2.2.2.7.5. La adjudicación preferente de bien

La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Casación N.° 4664-2010)

2.2.2.8. El Régimen de Visitas

2.2.2.8.1. Definiciones

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos, que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguillar Llanos, 2016)

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores determine. El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño. (Aguillar Llanos, 2016)

2.2.2.8.2. Regulación

(Aguillar Llanos, 2016) n nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción.

Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002)

Apelación.

Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, Couture, 1958)

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Impugnación.

Derecho por el cual quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial)

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.

Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Pensión.

Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sana crítica.

Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia.

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima Este, ambos fueron de rango muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. (Ver punto 3.8 de la metodología)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para

ser seleccionado fueron: proceso Sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Familia; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C,) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gónzales, 2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2020.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	--	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del 15° Juzgado de Familia – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación					X		[17-20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

	considerativa	De los hechos													
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Especializada de Familia – Distrito Judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación De los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima, 2020 amabas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Quinto Juzgado de Familia del distrito judicial de Lima, 2020.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en donde fue de rango muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por la Sala Especializada de Familia.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes la claridad y aspectos del proceso.

De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que sustentan la impugnación.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión donde fue de rango muy alta.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

En último lugar en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio y separación de hecho en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima perteneciente de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 15° Juzgado Familia del Distrito de Lima en donde Falla declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por la demandante y a la vez en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales entre los conyugues y por ultimo Infundada la pretensión de indemnización solicitada como pretensión por parte del demandante.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad: mientras que la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de la parte, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Respecto de la sentencia de segunda instancia fue emitida por la segunda Sala Especializada de Familia en donde decidió aprobar la sentencia de primera instancia en donde se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, Desaprobaron en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio la que Reformándola se declara improcedente tal causal.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que sustentan la impugnación.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de rango muy alta.

La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. La Gaceta Jurídica.

Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima: San Marcos.

Aguillar Llanos. (2016). *Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP*. Perú.

Alarcón, V. (2016). *Guía de Procedimientos Administrativos*. Lima, Perú: Idemsa.

Anacleto, A. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (Ira. Edición)*. Lima: ARA Editores.

Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.

Cabrejos, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*.

Obtenido de Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA_RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabrera, E. (2015). *La competencia*. Obtenido de Recuperado de: <http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.). Lima.

Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú. COMMUNITAS.

Campos, L. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrión, E. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima.

Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Castro, F. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Centy, V. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Obtenido de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Colomer, E. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach. .

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.

Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de*. Buenos Aires.

Espinoza, C. (2015). *Derecho de Procedimientos Administrativos*. Lima: Moreno.

Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

García, B. (2015). *Jurisdicción constitucional*. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Mexico: Universidad Autónoma de México.

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Obtenido de Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gil, C. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gómez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406>

Gonzales, J. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chil. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: MCGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica*. Obtenido de Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Idrogo, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.

Igartua, S. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales (Primera*. Lima - Bogota: PALESTRA TEMIS Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.

Levene, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil (Cuarta ed.)*. Buenos Aires: Euros.

Lorenzi, P. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.) Obtenido de Obtenido de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res

Lozada, J. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima.

Machicado, R. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Malca, R. (2017). *El material custodiado en los archivos: los documentos*. Obtenido de Obtenido de:

<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Obtenido de Obtenido de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo.* Madrid: Marcial Pons.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis.* Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013).* Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Palacios, C. (2014). *La contestación de la demanda.* Obtenido de Obtenido de Revista Juridica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>

Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Peña, A. (2016). *La Jurisdicción.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Perinango, C. (2017). *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016*, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligio Valdizan). Obtenido de Recuperado de:

<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A. (2015). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Oficina Desconcentrada de Control de la*. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Limma Norte:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, S. (2015). *Código Civil*. Lima-Perú.

Ramírez, J. (2015). *Artículo II. Principio de dirección e impulso del*. Lima: Gaceta Juridica.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. (U. N. Agustín, Ed.) Obtenido de Recuperado en:

Rioja, B. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.

Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo*. Huancayo: Univesidad Continental.

Robles, F. (2016). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Univesidad Continental.

Rodriguez, C. (2015). *La tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima.* Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez_VCE.p

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social.* Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, V. (2017). *Así es la agend de reformas de Justicia para 2018.* Obtenido de Obtenido en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322_217725

Rumany, N. (2018). *La Motivación de la Sentencia.* Obtenido de Recuperado en: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Sequeiros, U. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.* Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Solís, V. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas.*

Tartufo, M. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, P. (2014). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia.* Lima: Poder Judicial del Perú.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia.* Lima, Perú: Buho E.I.R.L.

Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. (s.f.). Lima: GR.

Varis, O. (2014). *Código Procesal Constitucional.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú: San Marcos.

Zavaleta, S. (2015). Código Procesal Civil. Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente: N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 12973-2015-0-1801-JR-FC-15
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : A.
ESPECIALISTA : B.
MINISTERIO PUBLICO : 15 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA
DEMANDADO : C.
DEMANDANTE : D.

SENTENCIA

Resolución Nro. 08 Lima, veinte de Setiembre Del dos mil diecisiete. -

VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas 25 a 31, subsanada de folios 41 a 42, Juan C., interpone demanda de Divorcio por las causales de Adulterio y Separación de Hecho por más de dos años, contra Doña D, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la última de las citadas. --

De la fundamentación de la demanda: Que el recurrente manifiesta que con fecha 29 de noviembre de 1988, contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, fijando como domicilio conyugal el ubicado en el Jirón Esteban Camere N° 370- 3° Piso de la Urbanización San Roque – Distrito de Santiago de Surco. Agrega que producto de la relación matrimonial, procrearon cuatro hijos de nombres E y F, a las fechas, todas mayores de edad, no habiendo adquirido bienes muebles e inmuebles sujetos a división y partición. Refiere que a lo largo de los años de vida común, el matrimonio se desarrolló en forma normal y sin mayores divergencias, siempre basado en el respeto y colaboración mutua, sin embargo con el correr del tiempo, la armonía existente al principio se fue deteriorando, producto de un cambio brusco y sin aparente causa de su esposa, no explicable ni para sus propios familiares, con un incremento anormal de compromisos sociales, fiestas,

hasta avanzadas horas de la noche, en grupo de amistades no conocidas, así como el abandono de sus funciones familiares y para con sus hijos, a ese hecho, contribuyó en modo significativo la conducta de la demandada que con sus continuos reclamos y exigencias de mayor dinero para su propio uso, fueron haciendo que la vida conyugal se tornara insoportable. Que la demandada al día siguiente de su cumpleaños que fue el 25 de febrero del 2003, se fue a celebrar con sus amigos hasta el día siguiente 26 de febrero del 2003, manifestándole que se amaneció y pernoctó con sus amigos de trabajo, hasta el día siguiente en la casa de un amigo, es por esta vida bohemia y de constante infidelidad, salió en estado de gestación de Don F, el mismo que al momento de nacer su hija, la reconoció como su padre, poniéndole el nombre de F, nacida el 26 de Agosto del 2003, quedando comprobada su infidelidad, lo que provocó que la relación matrimonial se torne insoportable e imposible de reanudarse, por haberse quebrantado el deber de fidelidad por causa imputable a la demandada.

Señala que en el mes de enero del 2013, usando el pretexto de visitar a sus hijos, los que vivían con el accionante, asimismo de lavarles la ropa los fines de semana y en coordinación con su hijo mayor E. procedieron a cambiar la chapa de su casa que es de propiedad de sus padres, motivo por el cual el suscrito tuvo que retirarse y no hacer muchos problemas ante sus hijos, optando por alquilar un departamento ubicado en la Manzana F-2. Lote 03 del comité 26, de la Calle Progreso – Vista Alegre de Villa – Chorrillos, lugar donde actualmente vive y que después de haber cometido adulterio, cuya consecuencia ha sido el nacimiento de dos niñas, situación que a la fecha no ha perdonado y en el 2013 toma posesión de su casa optó por retirarse del hogar. Que con fecha 20 de Marzo del 2013, la demandada hizo abandono del hogar conyugal, por motivos que ella mantenía en ese entonces, relaciones extramatrimoniales con Don F y estar en estado de gestación de dicha persona, llevándose a sus hijos y posteriormente devolverlos para tenerlos bajo su cuidado, llevándose todas las pertenencias y enseres electrodomésticos, llegando a residir en el domicilio signado en la Manzana E, Lote 02, Pamplona – Distrito de San Juan de Miraflores a fin que los vecinos y familiares de ambos no notaran su estado de gestación producto de la relación extramatrimonial, corroborando ello, la madre de la demandada ante un efectivo de la policía nacional. Que con fecha cuatro de abril del 2003, el demandante y demandada celebraron un acuerdo extrajudicial legalizando sus firmas ante el Notario Sergio A. Del Castillo – San Juan de Miraflores, mediante el cual la demandada reconoce que se había retirado del hogar conyugal por haber cometido infidelidad y encontrarse con cuatro meses de gestación,

comprometiéndose a cumplir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, en la cantidad de S/. 200 a S/. 250 soles, sin llegar a cumplir dicho acuerdo. Ampara jurídicamente su demanda en las normas sustantivas y procesales citadas en su petitorio.----

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos, de fecha 18 de enero del 2016, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 48 a 51, la Representante del Ministerio Público, contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres, de fecha 30 de Marzo del 2016, se tiene por contestada la demanda por la Representante del Ministerio Público; Mediante escrito de fojas 62 a 68, la demandada C absuelve extemporáneamente la demanda, por lo que mediante resolución número cuatro, de fecha 03 de Agosto del 2016, se tiene por no presentado el recurso, por ende se le declara rebelde y **Saneado el proceso**; y por resolución número cinco, de fecha primero de febrero del 2017, **se fijan como puntos controvertidos:** - **1)** Determinar si se ha producido las causales de adulterio y separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial.

2) Establecer el fenecimiento de la sociedad de gananciales y **3)** Determinar si procede indemnizar al cónyuge más perjudicado con la separación y actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza, siendo el estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. --

SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----

TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y

fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. -----

CUARTO. - Que, el artículo 333 incisos 1 y 12 del Código Civil, establece que son causales de separación de cuerpos: El Adulterio, así como la Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. -----

QUINTO. - Que, en el presente caso la **existencia del vínculo matrimonial** entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 03, donde se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el día 29 de Noviembre de 1998, por ante el Concejo Distrital de Ate - Vitarte – Provincia y Departamento de Lima. -

SEXTO. - Que, asimismo, conforme se desprende de las partidas de nacimiento corriente en autos de fojas 04 a 07, las partes dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos de nombres E y F a las fechas, todas mayores de edad. -----

SÉPTIMO. - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos lo señalado en la presente resolución. -----

CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. -

OCTAVO. - Para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho invocado por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:

a) Objetivo o material; consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad),

sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.

b) Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para re normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga.

c) Temporal, por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

DE LA ACREDITACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO. -

Que, en el presente caso el demandante en sus fundamentos de hecho señala que con fecha 20 de marzo de 2003, la demandada hizo abandono del hogar conyugal por haber mantenido relaciones extramatrimoniales con persona distinta a su cónyuge, habiendo procreado dos niñas con un tercero de nombre G. Por su parte, la demandada en su contestación extemporánea que presentó a este Despacho con fecha 06 de Abril del 2006, la que deberá tomarse en cuenta como declaración asimilada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, menciona que nunca hizo abandono de su hogar, por el contrario, fue por amenazas del demandante que tuvo que retirarse del domicilio conyugal, llevando consigo a sus cuatro hijos, regresando a pedido de sus suegros, porque el inmueble donde residía (su hogar) el 50% le fue heredado a su favor por los padres de su cónyuge, sin embargo no ha señalado la fecha en que se retiró del domicilio en común, no habiendo además asistido a la audiencia de pruebas a efectos de recibirse su declaración, lo que motivó que se prescindiera de dicha actuación.-----

NOVENO.- Que, a efectos de determinar la fecha de separación entre los cónyuges, se debe tener presente que a fojas 38, corre el acta de constancia policial expedido por la Comisaría

de Surco en el que el accionante deja constancia que con fecha 20 de Marzo del 2003, su esposa hizo abandono del hogar conyugal, sin que exista reconciliación entre ambos, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común, **encontrándose separados** en este caso desde el 20 de Marzo del 2003, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal.-----

DÉCIMO. - Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se encontraban separados de hecho al momento de interponerse la demanda de divorcio – 13 de noviembre del 2015, **por un periodo mayor a dos años**, teniendo en cuenta que estos tienen cuatro hijos a la fecha mayores de edad, por lo que estando a que el plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia hasta la fecha de presentación de la demanda, excede a los dos años, se cumple el tiempo de separación previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser amparada.-----

DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. -

UNDÉCIMO. - Que, conforme lo dispone el artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto señalado en el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el actor acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimenticia u otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, en el caso de autos, de las instrumentales que corren de fojas 10 a 11 y 16 a 19, así como de lo manifestado por la demandada, se verifica que L, plantea ante el Juzgado de Paz Letrado de Surco, una demanda de alimentos en contra de su esposo, respecto a sus hijas declaradas interdictas V y V, manifestando la cónyuge que la demanda por alimentos contra el emplazante – Exp. N° 788-2015, se encuentra en giro, no habiendo expresando en ningún momento que el accionante le adeude suma alguna por concepto de alimentos, debiendo tenerse presente el documento que en copia simple corre de fojas 10 a 11, denominado acuerdo extrajudicial, en el que la cónyuge con fecha 04 de abril del 2003, declara expresamente que podrá visitar a sus hijos cuando lo crea conveniente, no teniendo ningún obstáculo para ello, aclarando también que por motivos de trabajo viajará a Huaraz y girará entre 200 a 250 soles mensuales para apoyar a su esposo en la mantención de sus menores hijos, instrumental que no ha sido tachada por la demandada, de lo que se colige,

que al momento de interponer la presente demanda, el actor no tenía deuda pendiente por concepto de alimentos respecto a la demandada, por lo que la pretensión incoada resulta amparable.-----

SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CÓNYUGE QUE RESULTA MAS PERJUDICADO. -

DÉCIMO TERCERO. - Que, la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que esta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia. Sin embargo estando al precedente vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación Número 4664-2010 – Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben de ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que en el presente caso, de la demanda, así como de lo actuado en autos, se advierte que el demandante J, ha solicitado como pretensión accesoria en su demanda, se le fije como indemnización la suma de cincuenta mil soles, ya que con el actuar de la demandada, ha provocado un daño irreparable a su persona, toda vez que al cometer adulterio, ha violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por la demandada, ocasionando graves daños, sin embargo, no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite ser el cónyuge más perjudicado con la separación, entre ellos tratamiento psicológico - terapia o testigo alguno que corrobore ello, constituyendo lo expuesto en la demanda y lo declarado en la audiencia de fecha 11 de Mayo del 2017, declaraciones unilaterales del accionante, sin pruebas que lo complementen, aunado a que tomó conocimiento de la infidelidad que cometió su esposa en el año 2003, habiendo transcurrido al momento de interponer la presente acción de divorcio, 12 años, por lo que estando a los argumentos expuestos, este Despacho, considera infundado fijar indemnización a favor del accionante.-----

DE LA ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE ADULTERIO. -

DÉCIMO QUINTO.- Que la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del artículo 333° del Código Civil, es menester precisar, que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona, causal que, conforme a lo establecido en el artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso, a los cinco años de producida.-----

DÉCIMO SEXTO. - Que, en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según el demandante, en que con fecha 26 de Agosto del 2003, nació F, hija de la demandada con la persona de F, según acredita con la partida de nacimiento perteneciente a dicha menor y que obra en autos a fojas 15. ----

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, conforme a lo anteriormente expuesto, en efecto, de la revisión de la partida de nacimiento que se acompaña a fojas quince, se verifica que en la misma aparece como titular la persona de F, nacida el 26 de Agosto del 2003 y como padres y declarantes la demandada L, así como la persona de Francisco Navarro Valencia, por lo que la causal de adulterio se encontraría acreditada. ----

DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil. -----

DÉCIMO NOVENO. - Que, habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y adulterio, habiendo las partes manifestado no haber adquirido bienes durante la vigencia de la sociedad de gananciales, debe tenerse ello presente para la etapa procesal correspondiente. -----

VIGÉSIMO.- Que, estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° incisos 1 y 12, y 348° del Código Civil, así como en los artículos 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Señora Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia

a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio de fojas 25 a 31, subsanada de folios 41 a 42, interpuesta por Don J, contra Doña L, por las causales de Separación de Hecho, por más de dos años y Adulterio, en consecuencia:

1. DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por C con D, con fecha 29 de noviembre de 1988, por ante el Concejo Distrital de Ate Vitarte – Provincia y Departamento de Lima. -

2. FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges C con Doña D.

3. INFUNDADA la pretensión de indemnización solicitada como pretensión accesoria por el demandante, en mérito a lo expuestos en los considerandos décimo tercer y décimo cuarto considerando de la presente resolución.

4. ELÉVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; Hágase saber.

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° : 12973-2015
DEMANDANTE : C.
DEMANDADA : D.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

Resolución Número: TRES

Lima, cuatro de enero del dos mil dieciocho. -

VISTOS; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz.

I. ASUNTO:

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de setiembre de 2017 (folios 113/120) que declara fundada la demanda de Divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio interpuesta por don C. y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don C. y doña D. el 29 de noviembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES:

2.1. A folios 25/31 subsanada a folios 41/42, obra el escrito de demanda interpuesta por don C, contra doña D, sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio.

2.2. Por resolución N° 02 de fecha 18 de enero de 2016 (folios 43) se admitió a trámite la demanda, corriendo traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público. A folios 48/51 obra el escrito de contestación de la representante del Ministerio Público. Mediante escrito de folios 62/68, la demandada contesta extemporáneamente la demanda, lo cual por resolución N° 04 de fecha 03 de agosto de 2016, se tiene por no presentado el escrito acotado, se declara rebelde a la demandada y saneado el proceso; por resolución N° 05 de fecha 01 de febrero de 2017, se fijan los puntos controvertidos

y se admiten los medios probatorios del demandante, sin admitir medios probatorios a la demandada al habersele declarado rebelde, verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 90/92.

2.3. Con fecha 20 de setiembre de 2017 (folios 113/120) se emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don C y doña D, con fecha el 29 de noviembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; por fenecida la sociedad de gananciales; infundada la indemnización solicitada por el demandante, con lo demás que contiene; disponiéndose en la parte in fine de la misma que la sentencia estimatoria del divorcio sea elevada en consulta de no ser apelada.

III. CONSIDERANDOS:

3.1. Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible¹.

3.2. Conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia La consulta es una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior, siendo que en el caso de autos conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, ésta será consultada, por lo que corresponde su revisión por este Superior Colegiado.

3.3. Respecto del extremo de la consulta que estima el divorcio por la causal de separación de hecho, reconocida doctrina nacional señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son a) elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad, conforme con el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

3.4. Efectuando el control de legalidad de lo actuado, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada, por más de dos años se encuentra acreditado en autos con el mérito: i) Del Acuerdo extrajudicial de fecha 04 de abril de 2003 (folios 10/11, reproducida a folios 107/108), suscrito por D, domiciliada en la Asociación El Progreso Mza. E Lote 02 Pamplona y por su cónyuge don C en la cláusula primera señala que por decisión de su persona se retiró del hogar que compartía conjuntamente con su esposo; además en la cláusula segunda, deja aclarado que la actitud tomada fue para evitar desavenencias en su hogar por haber cometido infidelidad y encontrarse actualmente con 04 meses de embarazo de otra persona; ii) La constancia policial de la Comisaría de Surco de fecha 20 de marzo de 2003, (folios 38), que da cuenta del abandono de hogar de la demandada el 03 de marzo de 2003, del domicilio ubicado en Jirón Esteban Camere N° 370 - Surco; iii) Las actas de nacimiento de M y F (Folios 14/15), consignándose como domicilios de la demandada los ubicados en calle Amazonas N° 350 – San Gabriel – Villa María del Triunfo; y Asociación Villa Libertad Manzana “E” Lote 26-A Monterrico, Santiago de Surco, respectivamente; iv) La copia de la demanda de alimentos (folios 16/18) de fecha 26 de mayo de 2015, en el segundo fundamento de hecho señala la demandada, que se encuentra separada de su cónyuge. v) La declaración de parte del demandante en el acto

de la audiencia (folios 90/92); quien al ser preguntado: Para que diga: ¿desde cuándo se encuentra separado?, dijo: “desde marzo de 2003. ¿Para que diga quien se fue del hogar conyugal?, dijo: la demandada conforme consta en la constancia policial de abandono de hogar. ¿Para que diga en que año regresó al domicilio conyugal la demandada?, dijo: fue en el 2010. ¿Para que diga cuando se fue usted del domicilio conyugal?; al día siguiente que ella regresó al domicilio conyugal. Por lo que no se acredita que con posterioridad al año 2003, los cónyuges se hayan reconciliado; consecuentemente los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado con posterioridad a la separación, a la fecha de interpuesta la demanda.

3.5. En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345°-A del Código Civil incorporado por Ley N° 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, existe entre las partes un proceso de alimentos Expediente N° 788-2015 ante el Juzgado de Paz Letrado de Surco, respecto de sus hijas que sufren retardo mental y autismo V y V, no habiendo expresado la demandada que el demandante le adeude suma alguna por concepto de alimentos; habiéndose cumplido con tal requisito; consecuentemente debe aprobarse el divorcio por la causal de separación de hecho.

3.6. En cuanto al otro extremo de la consulta del divorcio por la causal de adulterio, es preciso referir que tal causal se encuentra prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, que se configura con el yacimiento carnal de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, lo cual requiere para su configuración, se verifique la culpabilidad del ofensor, esto es que haya transgredido la obligación que impone el matrimonio, como es el deber de fidelidad y asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336° del Código acotado, el ofendido no debe haber provocado, consentido y/o perdonado la infidelidad, por cuanto de incurrir en dichos supuestos, el derecho a demandar el divorcio se extingue.

Entonces, efectuando en sede revisora el control de legalidad de lo actuado, respecto a la causal de adulterio, (folios 26/27) se aprecia en el fundamento cuarto de dicha, el demandante señala: la demandada, al día siguiente de su cumpleaños que fue el 25 de febrero de 2003, se fue a celebrar con sus amigos hasta el día siguiente: 26 de febrero

de 2003; manifestándome que se amaneció y pernoctó con sus amigos de trabajo hasta el día siguiente en la casa de un amigo, es por esta vida bohemia y de constante infidelidad, había salido en estado de gestación de don Francisco Navarro Valencia, el mismo que al momento de nacer su hija, la reconoció como su padre, poniéndole el nombre de F. N. O., nacida el 26 de agosto de 2003, conforme se acredita con la partida de nacimiento expedida por el RENIEC, quedando comprobada su infidelidad; además en el quinto fundamento de hecho de la causal señala que: a mediados del mes de marzo de 2004, la demandada se mudó a su domicilio ubicado por San Gabriel del Distrito de Villa María del Triunfo, lugar donde convivió con don José Luis Sueldo Torres, con quien procrearon una hija llamada F, nacida el 25 de febrero de 2006, conforme se acredita con la partida de nacimiento expedida por la RENIEC.

Así expuestos los hechos, referidos a la causal de adulterio, las hijas extramatrimoniales habidas por su cónyuge con terceras personas, nacieron en los años 2003 y 2006 respectivamente y conforme a lo señalado por el artículo 339° del Código Civil: “La acción basada en el artículo 333° inciso 1) (...) caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y, en todo caso, a los cinco años de producida (...); por lo que han transcurrido más de 9 años de producido el último nacimiento de la hija extramatrimonial, operando la caducidad y acorde con lo dispuesto por el artículo 2006° del Código Civil La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte”; siendo ello así, la causal de adulterio alegada por el demandante ha caducado, por lo que procede desaprobarse la consultada en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, reformándola se declare improcedente.

IV. DECISIÓN:

4.1. APROBARON la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 20 de setiembre de 2017 (folios 113/120) en el extremo que declara fundada la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por don C y en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don C y doña D, el 29 de noviembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; con lo demás que contiene.

4.2. DESAPROBARON en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, la que **REFORMÁNDOLA** se declara improcedente tal causal; Notifíquese y devuélvase. -

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>Motivación del derecho</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>

			<p>Decisión</p> <p>ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta	
								[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>15° JUZGADO FAMILIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : A ESPECIALISTA : B MINISTERIO PUBLICO: 15 FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA DEMANDADO : C DEMANDANTE: D</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Nro. 08 Lima, veinte de Setiembre Del dos mil diecisiete. -</p> <p><u>VISTOS:</u> Resulta de autos que por escrito de fojas 25 a 31, subsanada de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regula, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>					X					

	<p>folios 41 a 42, C., interpone demanda de Divorcio por las causales de Adulterio y Separación de Hecho por más de dos años, contra Doña D, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la última de las citadas.</p> <p>De la fundamentación de la demanda: Que el recurrente manifiesta que con fecha 29 de noviembre de 1988, contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, fijando como domicilio conyugal el ubicado en el Jirón Esteban Camere N° 370- 3° Piso de la Urbanización San Roque – Distrito de Santiago de Surco. Agrega que producto de la relación matrimonial, procrearon cuatro hijos de nombres E Y F a la fecha, todas mayores de edad, no habiendo adquirido bienes muebles e inmuebles sujetos a división y partición. Refiere que a lo largo de los años de vida común, el matrimonio se desarrolló en forma normal y sin mayores divergencias, siempre basado en el respeto y colaboración mutua, sin embargo con el correr del tiempo, la armonía existente al principio se fue deteriorando, producto de un cambio brusco y sin aparente causa de su esposa, no explicable ni para sus propios familiares, con un incremento anormal de compromisos sociales, fiestas, hasta avanzadas horas de la noche, en grupo de amistades no conocidas, así como el abandono de sus funciones familiares y para con sus hijos, a ese hecho, contribuyó en modo significativo la conducta de la demandada que con sus continuos reclamos y exigencias de mayor dinero para su propio uso, fueron haciendo que la vida conyugal se tornara insoportable. Que la demandada al día siguiente de su cumpleaños que fue el 25 de febrero del 2003, se fue a celebrar con sus amigos hasta el día siguiente 26 de febrero del 2003, manifestándole que se amaneció y pernoctó con sus amigos de trabajo, hasta el día siguiente en la casa de un amigo, es por esta vida bohemia y de constante infidelidad, salió en estado de gestación de Don F. N. V., el mismo que al momento de nacer su</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>lo largo de los años de vida común, el matrimonio se desarrolló en forma normal y sin mayores divergencias, siempre basado en el respeto y colaboración mutua, sin embargo con el correr del tiempo, la armonía existente al principio se fue deteriorando, producto de un cambio brusco y sin aparente causa de su esposa, no explicable ni para sus propios familiares, con un incremento anormal de compromisos sociales, fiestas, hasta avanzadas horas de la noche, en grupo de amistades no conocidas, así como el abandono de sus funciones familiares y para con sus hijos, a ese hecho, contribuyó en modo significativo la conducta de la demandada que con sus continuos reclamos y exigencias de mayor dinero para su propio uso, fueron haciendo que la vida conyugal se tornara insoportable. Que la demandada al día siguiente de su cumpleaños que fue el 25 de febrero del 2003, se fue a celebrar con sus amigos hasta el día siguiente 26 de febrero del 2003, manifestándole que se amaneció y pernoctó con sus amigos de trabajo, hasta el día siguiente en la casa de un amigo, es por esta vida bohemia y de constante infidelidad, salió en estado de gestación de Don F. N. V., el mismo que al momento de nacer su</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

<p>hija, la reconoció como su padre, poniéndole el nombre de F. N. O., nacida el 26 de Agosto del 2003, quedando comprobada su infidelidad, lo que provocó que la relación matrimonial se torne insoportable e imposible de reanudarse, por haberse quebrantado el deber de fidelidad por causa imputable a la demandada. Señala que en el mes de enero del 2013, usando el pretexto de visitar a sus hijos, los que vivían con el accionante, asimismo de lavarles la ropa los fines de semana y en coordinación con su hijo mayor E, procedieron a cambiar la chapa de su casa, que es de propiedad de sus padres, motivo por el cual el suscrito tuvo que retirarse y no hacer muchos problemas ante sus hijos, optando por alquilar un departamento ubicado en la Manzana F-2. Lote 03 del comité 26, de la Calle Progreso – Vista Alegre de Villa – Chorrillos, lugar donde actualmente vive y que después de haber cometido adulterio, cuya consecuencia ha sido el nacimiento de dos niñas, situación que a la fecha no ha perdonado y en el 2013 toma posesión de su casa optó por retirarse del hogar. Que con fecha 20 de Marzo del 2013, la demandada hizo abandono del hogar conyugal, por motivos que ella mantenía en ese entonces, relaciones extramatrimoniales con Don G y estar en estado de gestación de dicha persona, llevándose a sus hijos y posteriormente devolverlos para tenerlos bajo su cuidado, llevándose todas las pertenencias y enseres electrodomésticos, llegando a residir en el domicilio signado en la Manzana E, Lote 02, Pamplona – Distrito de San Juan de Miraflores, a fin que los vecinos y familiares de ambos no notaran su estado de gestación producto de la relación extramatrimonial, corroborando ello, la madre de la demandada ante un efectivo de la policía nacional. Que con fecha cuatro de abril del 2003, el demandante y demandada celebraron un acuerdo extrajudicial legalizando sus firmas ante el Notario Sergio A. Del Castillo – San Juan de Miraflores, mediante el cual la demandada reconoce que se había retirado del hogar conyugal por haber cometido infidelidad y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrarse con cuatro meses de gestación, comprometiéndose a cumplir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, en la cantidad de S/. 200 a S/. 250 soles, sin llegar a cumplir dicho acuerdo. Ampara jurídicamente su demanda en las normas sustantivas y procesales citadas en su petitorio. ---</p> <p>Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos, de fecha 18 de enero del 2016, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 48 a 51, la Representante del Ministerio Público, contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres, de fecha 30 de Marzo del 2016, se tiene por contestada la demanda por la Representante del Ministerio Público; Mediante escrito de fojas 62 a 68, la demandada C, absuelve extemporáneamente la demanda, por lo que mediante resolución número cuatro, de fecha 03 de Agosto del 2016, se tiene por no presentado el recurso, por ende se le declara rebelde y Saneado el proceso; y por resolución número cinco, de fecha primero de febrero del 2017, se fijan como puntos controvertidos: - 1) Determinar si se ha producido las causales de adulterio y separación de hecho, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial. – 2) Establecer el fincamiento de la sociedad de gananciales y 3) Determinar si procede indemnizar al cónyuge más perjudicado con la separación, y actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza, siendo el estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción fue de rango muy alta, mientras que la postura de las partes fue calidad de rango muy alta.

	<p>establece que son causales de separación de cuerpos: El Adulterio, así como la Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.---</p> <p>QUINTO. - Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 03, donde se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el día 29 de noviembre de 1998, por ante el Concejo Distrital de Ate - Vitarte – Provincia y Departamento de Lima. -</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
	<p>SEXTO. - Que, asimismo, conforme se desprende de las partidas de nacimiento corriente en autos de fojas 04 a 07, las partes dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos de nombres Juan Alberto, Christian Alexander, Verónica Elena Del Carmen y Viviana Rosa Del Carmen Velarde Orellana, a la fecha, todas mayores de edad. -----</p> <p>SÉPTIMO. - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos lo señalado en la presente resolución.</p> <p>CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>OCTAVO. - Para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho invocado por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:</p> <p>a) Objetivo o material; consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						

<p>se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.</p> <p>b) Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.</p> <p>c) Temporal, por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.</p> <p>DE LA ACREDITACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>Que en el presente caso, el demandante en sus fundamentos de hecho señala que con fecha 20 de Marzo de 2003, la demandada hizo abandono del hogar conyugal por haber mantenido relaciones extramatrimoniales con persona distinta a su cónyuge, habiendo procreado dos niñas con un tercero de nombre G. Por su parte, la demandada en su contestación extemporánea que presentó a este Despacho con fecha 06 de Abril del 2006, la que deberá tomarse en cuenta como declaración asimilada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, menciona que nunca hizo abandono de su hogar, por el contrario, fue por amenazas del demandante que tuvo que retirarse del domicilio conyugal, llevando consigo a sus cuatro hijos, regresando a pedido de sus suegros, porque el inmueble donde residía (su hogar) el 50% le fue heredado a su favor por los padres de su cónyuge, sin embargo no ha señalado la fecha en que</p>	<p>retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se retiró del domicilio en común, no habiendo además asistido a la audiencia de pruebas a efectos de recibirse su declaración, lo que motivó que se prescindiera de dicha actuación.-----</p> <p>NOVENO.- Que, a efectos de determinar la fecha de separación entre los cónyuges, se debe tener presente que a fojas 38, corre el acta de constancia policial expedido por la Comisaría de Surco, en el que el accionante deja constancia que con fecha 20 de Marzo del 2003, su esposa hizo abandono del hogar conyugal, sin que exista reconciliación entre ambos, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común, encontrándose separados en este caso desde el 20 de Marzo del 2003, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal.-----</p> <p>DÉCIMO.- Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se encontraban separados de hecho al momento de interponerse la demanda de divorcio – 13 de noviembre del 2015, por un periodo mayor a dos años, teniendo en cuenta que estos tienen cuatro hijos a la fecha mayores de edad, por lo que estando a que el plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia hasta la fecha de presentación de la demanda, excede a los dos años, se cumple el tiempo de separación previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser amparada.</p> <p>DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.</p> <p>UNDÉCIMO. - Que, conforme lo dispone el artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto señalado en el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el actor acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimenticia u otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - Que, en el caso de autos, de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>instrumentales que corren de fojas 10 a 11 y 16 a 19, así como de lo manifestado por la demandada, se verifica que D, plantea ante el Juzgado de Paz Letrado de Surco, una demanda de alimentos en contra de su esposo, respecto a sus hijas declaradas interdictas E y F, manifestando la cónyuge que la demanda por alimentos contra el emplazante – Exp. N° 788-2015, se encuentra en giro, no habiendo expresando en ningún momento que el accionante le adeude suma alguna por concepto de alimentos, debiendo tenerse presente el documento que en copia simple corre de fojas 10 a 11, denominado acuerdo extrajudicial, en el que la cónyuge con fecha 04 de abril del 2003, declara expresamente que podrá visitar a sus hijos cuando lo crea conveniente, no teniendo ningún obstáculo para ello, aclarando también que por motivos de trabajo viajará a Huaraz y girará entre 200 a 250 soles mensuales para apoyar a su esposo en la mantención de sus menores hijos, instrumental que no ha sido tachada por la demandada, de lo que se colige, que al momento de interponer la presente demanda, el actor no tenía deuda pendiente por concepto de alimentos respecto a la demandada, por lo que la pretensión incoada resulta amparable.--</p> <p>SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CÓNYUGE QUE RESULTA MAS PERJUDICADO. DÉCIMO TERCERO. - Que, la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que esta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia. Sin embargo estando al precedente vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación Número 4664-2010 – Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben de ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.-----</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Que, en el presente caso, de la demanda, así como de lo actuado en autos, se advierte que el demandante J. A. V. C., ha solicitado como pretensión accesoria en su demanda, se le fije como indemnización la suma de cincuenta mil soles, ya que con el actuar de la demandada, ha provocado un daño irreparable a su persona, toda vez que al cometer adulterio, ha violentado un deber derivado del matrimonio que esperaba sea cumplido por la demandada, ocasionando graves daños, sin embargo, no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite ser el cónyuge más perjudicado con la separación, entre ellos tratamiento psicológico - terapia o testigo alguno que corrobore ello, constituyendo lo expuesto en la demanda y lo declarado en la audiencia de fecha 11 de Mayo del 2017, declaraciones unilaterales del accionante, sin pruebas que lo complementen, aunado a que tomó conocimiento de la infidelidad que cometió su esposa en el año 2003, habiendo transcurrido al momento de interponer la presente acción de divorcio, 12 años, por lo que estando a los argumentos expuestos, este Despacho, considera infundado fijar indemnización a favor del accionante.-----</p> <p>DE LA ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE ADULTERIO. -</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del artículo 333° del Código Civil, es menester precisar, que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona, causal que, conforme a lo establecido en el artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso, a los cinco años de producida.-----</p> <p>DÉCIMO SEXTO. - Que, en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según el demandante, en que con fecha 26 de Agosto del 2003, nació F, hija de la demandada con la persona de H, según acredita con la partida de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacimiento perteneciente a dicha menor y que obra en autos a fojas 15.-----</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, conforme a lo anteriormente expuesto, en efecto, de la revisión de la partida de nacimiento que se acompaña a fojas quince, se verifica que en la misma aparece como titular la persona de F, nacida el 26 de Agosto del 2003 y como padres y declarantes la demandada C, así como la persona de G, por lo que la causal de adulterio se encontraría acreditada. -</p> <p>DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO. - Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil.-----</p> <p>DÉCIMO NOVENO. - Que, habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y adulterio, habiendo las partes manifestado no haber adquirido bienes durante la vigencia de la sociedad de gananciales, debe tenerse ello presente para la etapa procesal correspondiente.-----</p> <p>VIGÉSIMO.- Que, estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° incisos 1 y 12, y 348° del Código Civil, así como en los artículos 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Señora Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta de calidad.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta de calidad.

	<p>causales de separación de hecho y adulterio interpuesta por don C y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don C y doña D, el 29 de noviembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; con lo demás que contiene.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. A folios 25/31 subsanada a folios 41/42, obra el escrito de demanda interpuesta por don C contra doña D, sobre divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio.</p> <p>2.2. Por resolución N° 02 de fecha 18 de enero de 2016 (folios 43) se admitió a trámite la demanda, corriendo traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público. A folios 48/51 obra el escrito de contestación de la representante del Ministerio Público. Mediante escrito de folios 62/68, la demandada contesta extemporáneamente la demanda, lo cual por resolución N° 04 de fecha 03 de agosto de 2016, se tiene por no presentado el escrito acotado, se declara rebelde a la demandada y saneado el proceso; por resolución N° 05 de fecha 01 de febrero de 2017, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios del demandante, sin admitir medios probatorios a la demandada al habersele declarado rebelde, verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 90/92.</p> <p>2.3. Con fecha 20 de setiembre de 2017 (folios 113/120) se emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho y adulterio; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don C y doña D, con fecha el 29 de noviembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; por fenecida la sociedad de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

	gananciales; infundada la indemnización solicitada por el demandante, con lo demás que contiene; disponiéndose en la parte in fine de la misma que la sentencia estimatoria del divorcio sea elevada en consulta de no ser apelada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta calidad.

	<p>jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior2”, siendo que en el caso de autos conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, ésta será consultada, por lo que corresponde su revisión por este Superior Colegiado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
	<p>3.3. Respecto del extremo de la consulta que estima el divorcio por la causal de separación de hecho, reconocida doctrina nacional3 señala que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son a) elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad, conforme con el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>3.4. Efectuando el control de legalidad de lo actuado, se aprecia que la afirmación de la parte demandante de encontrarse separado de la demandada, por más de dos años se encuentra acreditado en autos con el mérito: i) Del Acuerdo extrajudicial de fecha 04 de abril de 2003 (folios 10/11, reproducida a folios 107/108), suscrito por Luz Victoria Orellana Vásquez, domiciliada en la Asociación El Progreso Mza. E Lote 02 Pamplona y por su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X							

Motivación del derecho	<p>cónyuge don Juan Alberto Velarde Coronado en la cláusula primera señala que por decisión de su persona se retiró del hogar que compartía conjuntamente con su esposo; además en la cláusula segunda, deja aclarado que la actitud tomada fue para evitar desavenencias en su hogar por haber cometido infidelidad y encontrarse actualmente con 04 meses de embarazo de otra persona; ii) La constancia policial de la Comisaría de Surco de fecha 20 de marzo de 2003, (folios 38), que da cuenta del abandono de hogar de la demandada el 03 de marzo de 2003, del domicilio ubicado en Jirón Esteban Camere N° 370 - Surco; iii) Las actas de nacimiento de M. V. S. O. y F. N. O. (Folios 14/15), consignándose como domicilios de la demandada los ubicados en calle Amazonas N° 350 – San Gabriel – Villa María del Triunfo; y Asociación Villa Libertad Manzana “E” Lote 26-A Monterrico, Santiago de Surco, respectivamente; iv) La copia de la demanda de alimentos (folios 16/18) de fecha 26 de mayo de 2015, en el segundo fundamento de hecho señala la demandada, que se encuentra separada de su cónyuge. v) La declaración de parte del demandante en el acto de la audiencia (folios 90/92); quien al ser preguntado: Para que diga: ¿desde cuándo se encuentra separado?, dijo: “desde marzo de 2003. ¿Para que diga quien se fue del hogar conyugal?, dijo: la demandada conforme consta en la constancia policial de abandono de hogar. ¿Para que diga en que año regresó al domicilio conyugal la demandada?, dijo: fue en el 2010. ¿Para que diga cuando se fue usted del domicilio conyugal?; al día siguiente que ella regresó al domicilio conyugal. Por lo que no se acredita que con posterioridad al año 2003, los cónyuges se hayan reconciliado; consecuentemente los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado con posterioridad a la separación, a la fecha de interpuesta la demanda.</p> <p>3.5. En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previsto por el artículo 345°-A del Código Civil incorporado por Ley N° 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, existe entre las partes un proceso de alimentos Expediente N° 788-2015 ante el Juzgado de Paz Letrado de Surco, respecto de sus hijas que sufren retardo mental y autismo V. E. del C. V. O. y V. R. del C. V. O., no habiendo expresado la demandada que el demandante le adeude suma alguna por concepto de alimentos; habiéndose cumplido con tal requisito; consecuentemente debe aprobarse el divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>3.6. En cuanto al otro extremo de la consulta del divorcio por la causal de adulterio, es preciso referir que tal causal se encuentra prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, que se configura con el yacimiento carnal de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, lo cual requiere para su configuración, se verifique la culpabilidad del ofensor, esto es, que haya transgredido la obligación que impone el matrimonio, como es el deber de fidelidad, y asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336° del Código acotado, el ofendido no debe haber provocado, consentido y/o perdonado la infidelidad, por cuanto de incurrir en dichos supuestos, el derecho a demandar el divorcio se extingue.</p> <p>Entonces, efectuando en sede revisora el control de legalidad de lo actuado, respecto a la causal de adulterio, (folios 26/27), se aprecia en el fundamento cuarto de dicha, el demandante señala: la demandada, al día siguiente de su cumpleaños que fue el 25 de febrero de 2003, se fue a celebrar con sus amigos hasta el día siguiente: 26 de febrero de 2003; manifestándome que se amaneció y pernoctó con sus amigos de trabajo hasta el día siguiente en la casa de un amigo, es por esta vida bohemia y de constante infidelidad, había salido en estado de gestación de don G el mismo que al momento de nacer su hija, la reconoció como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su padre, poniéndole el nombre de F. N. O., nacida el 26 de agosto de 2003, conforme se acredita con la partida de nacimiento expedida por el RENIEC, quedando comprobada su infidelidad; además en el quinto fundamento de hecho de la causal señala que: a mediados del mes de marzo de 2004, la demandada se mudó a su domicilio ubicado por San Gabriel del Distrito de Villa María del Triunfo, lugar donde convivió con don I, con quien procrearon una hija llamada J, nacida el 25 de febrero de 2006, conforme se acredita con la partida de nacimiento expedida por la RENIEC.</p> <p>Así expuestos los hechos, referidos a la causal de adulterio, las hijas extramatrimoniales habidas por su cónyuge con terceras personas, nacieron en los años 2003 y 2006, respectivamente y conforme a lo señalado por el artículo 339° del Código Civil: “La acción basada en el artículo 333° inciso 1) (...) caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y, en todo caso, a los cinco años de producida (...); por lo que han transcurrido más de 9 años de producido el último nacimiento de la hija extramatrimonial, operando la caducidad y acorde con lo dispuesto por el artículo 2006° del Código Civil “La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte”; siendo ello así, la causal de adulterio alegada por el demandante ha caducado, por lo que procede desaprobarse la consultada en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, reformándola se declare improcedente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta calidad.

		decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10

Fuente: Expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta de calidad.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.

Lima, mayo del 2020.

DÍAZ LÓPEZ, CLAUDIA MARINA
DNI N° 44145785

Anexo 7. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Artículo Científico y Ponencia.					x			
6	Programación de la sustentación del informe final						x		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							x	
8	Elaboración de las actas de sustentación								x

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00